

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id....	6	>
Número suelto.	0'25	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de Londres sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(De la Gaceta núm. 161)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que Luis Benito Bernabé, industrial y vecino de Segovia, presentó en el Juzgado de instrucción de la misma el 12 de Enero último un escrito denunciando á D. Enrique Morales Sánchez, Ingeniero encargado de la carretera de Segovia á Arévalo, por haberse personado el 4 de dicho mes, sobre las cuatro de la tarde, en el sitio Vivero de los Lavaderos, de la indicada carretera, término de Zamarramala, y exigir al denunciante, contratista que era de la corta y extracción de 33 árboles de aquel sitio, la cantidad de 200 pesetas, no obstante hallarse cumplidas las condiciones contenidas en el pliego de subasta, amenazándole si á tal exigencia se negaba con impedir la corta que tenía autorizada y garantida con el depósito verificado:

Que instruido el oportuno sumario, se declaró procesado á don Enrique Morales, y encontrándose ya la causa en la Audiencia, el Gobernador de Segovia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que el Ingeniero denunciado, encargado de la inspección técnica de la carretera de Segovia á Arévalo, en cumplimiento de su deber como funcionario público, y

en atención á que el rematante de la corta de los árboles no hacia esta operación con el cuidado debido, le hizo las advertencias que estimó necesarias para garantía de los daños causados y en defensa de los intereses de la Administración; que existe un expediente administrativo á fin de depurar las responsabilidades que pudieran alcanzar al Ingeniero D. Enrique Morales y á D. Luis Benito Bernabé, rematante de la corta de árboles, con motivo de la suspensión de la citada corta; que es innegable la facultad de la Administración para conocer del hecho de que se trata y declarar las responsabilidades que puedan alcanzar, tanto á los funcionarios encargados del servicio como á los rematantes ó contratistas; sin perjuicio de que si los hechos ofrecieren su corrección en el Código penal, pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia; que se halla el asunto pendiente, como cuestión previa, de que dicte resolución en el expediente instruido, toda vez que el juzgar la conducta de los Ingenieros de Caminos como funcionarios técnicos del Estado, y el apreciar, por tanto, los méritos que contraigan, como las faltas en que puedan incurrir en el desempeño de sus cargos, es una función exclusivamente administrativa:

El Gobernador citaba en su oficio los artículos 78 y 86 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que los artículos 78 y 86 del citado reglamento orgánico, invocados en el requerimiento, no pueden aplicarse al caso actual, toda vez que el primero consigna que las faltas cometidas por los Ingenieros en el ejercicio de sus funciones se clasificarán

y corregirán en el orden administrativo del modo que aparece en los artículos siguientes, pero dejando al conocimiento de los Tribunales de justicia los hechos que envuelven delito; que tampoco son aplicables al presente caso el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que presentando caracteres de un delito común los hechos atribuidos á D. Enrique Morales, no cabe de modo alguno estimar la existencia de cuestión prejudicial ó cuestión previa administrativa, y que el conocimiento de las causas por hechos que revisten caracteres de delito está reservado á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art.º 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiem-

po de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores»:

Vistos los artículos 78 y siguientes del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, que tratan de las faltas cometidas por dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo y de las correcciones que procede imponer, según los casos y la naturaleza de las faltas:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por Luis Benito Bernabé contra don Enrique Morales, Ingeniero encargado de la inspección técnica de la carretera de Segovia á Arévalo, por haber exigido al denunciante, contratista que era de la corta-extracción de 33 árboles, cierta cantidad, pretextando no hallarse cumplidas las condiciones contenidas en el pliego de subasta:

2.º Que por existir un aprovechamiento forestal concedido, corresponde á la Administración averiguar y resolver si se ha verificado con sujeción á las condiciones establecidas, y corregir en su caso las infracciones que se hayan cometido:

3.º Que existe un expediente administrativo á fin de depurar las responsabilidades que pudieran alcanzar al Ingeniero D. Enrique Morales por los hechos que se le imputan en la denuncia, y hasta tanto que la Administración resuelva si se ha extralimitado ó no en sus atribuciones, existe una cuestión previa administrativa de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales de justicia:

4.º Que si del expresado expediente resultase que los hechos revisten caracteres de delito, las Autoridades administrativas pasarán,

según está dispuesto, el tanto de culpa á los Tribunales, los cuales serán entonces competentes para aplicar las prescripciones del Código penal:

5.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio y diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 113.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

El Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Compañía arrendataria de Tabacos ha expuesto á este Ministerio, en escrito de 4 de Abril último, que el Ayuntamiento de Reus se propone incluir en el reparto de arbitrios municipales un impuesto sobre las muestras que ostentan las expendedurias de tabacos, como trató también de hacerlo anteriormente el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias); y en su vista,

Considerando que por sentencia de 20 de Junio de 1895, confirmatoria de una Real orden de este Ministerio, el Tribunal de lo Contencioso administrativo resolvió que las citadas expendedurias no estaban sujetas al arbitrio municipal sobre apertura de establecimientos industriales y mercantiles, fundándose, entre otras cosas, en que no tenían el carácter de tales establecimientos, desde el momento en que la Compañía arrendataria se hallaba subrogada en el lugar de la Hacienda pública:

Considerando que esta misma doctrina es aplicable al caso presente, tanto más dadas las condiciones del Convenio de 20 de Octubre de 1900 por que se rige hoy la explotación del monopolio, por virtud de las cuales el servicio á que las referidas expendedurias se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado, no pudiendo, por consecuencia, ser sometidas á arbitrios municipales de ninguna clase;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de dicha Compañía, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. E., como lo verifico, el hecho que queda mencionado; significándole á la vez la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la

repetición de tales casos, que las expendedurias de tabacos y timbre no pueden ser sometidas por los Ayuntamientos al pago de arbitrio alguno, lo mismo de apertura de establecimientos que sobre muestras.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Abril último, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio á su cargo se dicte una disposición de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos de todas las localidades en que, por su escasa guarnición, no haya establecido Parque administrativo ó Depósito de suministro, ni se halle contratado el servicio, á aceptar contratos con la Administración militar, la cual le entregaría el material necesario para el suministro, mediante inventario, abonándole el importe del relleno de jergones y lavado de ropas á los precios que se estipulasen y los artículos, á los que la Diputación provincial fijase para el suministro de pueblos; esperando de V. E. se sirva participar á este Ministerio la resolución adoptada en vista de lo que se interesa, á cuyo fin remito á V. E. copia de un escrito del General del segundo Cuerpo de Ejército proponiendo la solución citada, y del informe evacuado en el sentido expuesto por la Ordenación de Pagos de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 158.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Según me comunica el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido, se halla ya limpio de la epidemia que venía padeciendo el ganado lanar de Arcos.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 7 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Según me participa el Subdelegado de Veterinaria del partido, se ha desarrollado la enfermedad denominada «sarna» en el ganado cabrío del pueblo de Cerratón de Juarros.

Se publica para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 8 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 1.ª Zona de Burgos para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, casinos y primer trimestre del impuesto sobre utilidades en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 8 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la pieza de responsabilidad civil procedente de la causa seguida contra Idefonso Alega Fernández, sobre hurto de una rese lanar, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, para cuyo

acto se señala el día 3 de Julio próximo venidero y su hora de las diez de la mañana simultáneamente en la sala de este Juzgado y en la del municipal de Salguero de Juarros, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en Praulijante, de diez celemines, tasada en 55 pesetas.

Otra en la Regadera, de tres, en 35.

Un linar en los Linares de Abajo, de uno, en 28.

Otra tierra en la Cañada, de cuatro, en 35.

Un prado en la Cuesta, de dos, en 14.

Una tierra en el Molino, de tres, en 17.

Otra en los Cascajos de Carrivalleros, de cinco, en 23.

Otra entre el Río y la Dehesa, de dos, en 16.

Otra en la Veguilla, de cuatro, en 27.

Otra en Pradillos, de seis, en 42.

Otra en Carricueva, de tres, en 20.

Un huerto pegante á la casa ya vendida, de medio, en 15.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que dichas fincas se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos á 5 de Junio de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por su mandato, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de costas que adeuda Paciano Ceza Alvarez, vecino de Santa Cruz de la Salceda, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

Fincas radicantes en Santa Cruz.

Una tierra á la Majada Segura, de una fanega, tasada en 18'75 pesetas.

Otra en la Zorrera, de media, en 9.

Otra en Carramontejo, de una, en 18'75.

Una viña en las Ontanillas, de 200 cepas, en 56'25.

Otra en Carravadocondes, de 130, en 25'50.

Tres partes de cieno de paloma y cercado, en las Ontanillas, en 23'50.

Una tierra de tres cuartas, en Valdecaleras, en 30.

Ocho pesetas en la casa de Isidoro Martín, en la Plaza, en 8.

Un erial de media fanega, á Valdecitalmer, en 5.

En Montejo.

Una tierra de tres cuartas, en 25

En Castillejo.

Una tierra de seis celemines, en el Monte de Castillejo, en 20.

Otra de tres cuartas en Valdecaleras, en 30.

Otra de media fanega en el monte de Castillejo, en 20.

En Maderuelo.

Una tierra de una cuarta en el monte de Maderuelo, en 7'50.

La décima parte de otra, de cuatro en id., en 3'75.

Cuyas fincas son de la propiedad del citado Paciano y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 21 del próximo Junio, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santa Cruz de la Salceda, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley, y al rematante que se ha de conformar con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Mayo de 1905.—Agapito de las Heras. — Por su mandado, Juan Baciero.

Cervera de Riopisuerga.

D. Francisco Serra Ovejero, Licenciado en Derecho y Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en los autos que en este Juzgado y á mi testimonio se siguen de juicio declarativo de mayor cuantía y que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Cervera de Riopisuerga á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Epifanio Diez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Nicolás Valdivielso Otero, mayor de edad, casado, tratante y panadero, vecino de la Rua de Valdehorras, provincia de Orense, representado por el Procurador don Julián Cuadrado Leronés y defendido por el Letrado D. Teodosio Huidobro Martínez contra doña Romana Valdivielso Gallo, como hija de don Mateo Valdivielso, menor de edad, representado por D. Pedro Gallo Huidobro, vecino de Turzo, partido de Sedano; D.^a Lorenza Valdivielso Pérez, representada por su marido D. Juan García, D.^a Jesusa Ramos García, como mujer de D. Alfonso Valdivielso Otero, viuda, vecina de Medina de Rioseco; D.^a Bernardina Azcona Criado, como mujer de don José Valdivielso Otero, casada hoy con D. Pedro Rodríguez, vecina de Baracaldo, partido de Valmaseda; D.^a Petra Valdivielso Otero, repre-

sentada por su marido D. Eduardo Pajares, vecino de Montealegre de Campos, partido del mencionado Medina, y D. Gregorio Alonso y Alonso, mayor de edad, célibe eclesiástico y vecino de Dehesa de Montejo; D. Eugenio Ovejas de Blanco, del mismo estado y profesión y vecino de Rabanal de los Caballeros, y D. Higinio María Pérez, hoy su mujer D.^a María Candelas Diez Marcos, vecina de esta villa, los cinco primeros como herederos de don Francisco Valdivielso y Valdivielso, eclesiástico y vecino que fué de esta villa, y los tres últimos en concepto de testamentarios del citado don Francisco Valdivielso, representados la heredera D.^a Romana Valdivielso y los testamentarios D. Gregorio Alonso y Alonso, D. Eugenio Ovejas y la D.^a María Candelas Diez por el Procurador D. Eugenio Marcos Pérez y defendidos por el Letrado D. Braulio Mancebo de la Varga, y declarados en rebeldía los demandados D.^a Lorenza Valdivielso, D.^a Jesusa Ramos, D.^a Bernardina Azcona y D.^a Petra Valdivielso, y por tanto en los estrados del Juzgado, sobre nulidad de una escritura, rendición de cuentas de los testamentarios á los herederos y obligación de éstos á cumplir la voluntad del testador.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro nula la escritura de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho: que debo de absolver y absuelvo de la demanda á los testamentarios D. Gregorio Alonso y Alonso y don Eugenio Ovejas Blanco, condenando á la heredera D.^a Romana Valdivielso y en su nombre y representación á su tutor D. Pedro Gallo Huidobro, para que, con los demás herederos demandados, D.^a Lorenza Valdivielso Pérez, D.^a Jesusa Ramos García, D.^a Bernardina Azcona Criado y D.^a Petra Valdivielso Otero, en el concepto y representación que han sido, á que con el demandante hagan amigablemente entre sí cuenta y partición de los bienes del D. Francisco Valdivielso en la forma que éste ordenó en su testamento, entregando la D.^a Romana cuenta detallada de lo recibido con la parte y porción que á cada heredero corresponda, en el término de quince días, reservando á los herederos del D. Francisco el derecho de reclamar de los de don Higinio María Porrás los daños y perjuicios sufridos por el tiempo que estuvieron los bienes en su poder y á que rindan la cuenta, sin hacer especial condenación de costas, pagando cada uno las ocasionadas por sí ó á su instancia y las comunes por iguales partes: publíquese esta sentencia en la forma que ordena la ley en los Boletines oficiales de Bilbao, Burgos, Valladolid y Palencia para que sirva de notificación á los herederos declarados en rebeldía, no solicitándose

que se haga personalmente.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Epifanio Diez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por don Epifanio Diez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que yo el Actuario doy fe.—Cervera de Riopisuerga á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Licenciado, Francisco Serra.

Así mismo doy fe: Que en dichos autos se ha dictado auto á los escritos presentados por las partes, con fecha veintidos del corriente, sobre que se aclare la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Que siendo idéntica la petición de las partes, queda aclarada la sentencia de diez y nueve del corriente mes y año, dictada en estos autos, en el sentido de que el término de quince días para rendir la cuenta la D.^a Romana, es después de ser firme la sentencia: que la cuenta que ha de rendir la D.^a Romana es de los bienes que recibió, para que sabiendo cuál es el remanente, lo distribuyan amigablemente entre los herederos del D. Francisco en la forma que éste ordenó en su testamento; como la cuenta presentada por D. Higinio no está con justificantes, es necesario que los herederos de éste la presten en forma, es decir, con justificantes, y que si los herederos se creen perjudicados en sus intereses pidan la indemnización de daños y perjuicios después de ver la cuenta que presentan los herederos del don Higinio, y si por ella ó mala administración se creen perjudicados.—Así por este auto, lo mandó y firmó D. Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, de que doy fe.—Epifanio Diez. —Ante mí, Francisco Serra.

Lo inserto con acuerdo á la letra con sus respectivos originales á los que me remito caso necesario. Y cumpliendo con lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación á D.^a Lorenza Valdivielso Pérez, vecina que fué de Sedano y hoy de Medina de Rioseco, expido el presente que firmo en Cervera de Riopisuerga á 2 de Junio de 1905.—Licenciado, Francisco Serra.

Requisitoria.

D. Alvaro de Prendes Gonzalez, Primer Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al recluta Pedro Hargüen Bracenas, por haber faltado á concentración á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Gijano, Ayuntamiento Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, de oficio labrador, cuyas señas personales

se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y busca del mencionado individuo, y, en caso de ser habido, le envíen en calidad de preso al Cuartel de San Fernando, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 24 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Alvaro de Prendes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Burgos.

PROGRAMA

de la Exposición de ganados dispuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Deseoso el Excmo. Ayuntamiento de fomentar el desarrollo y mejora de la ganadería en la provincia, ha dispuesto celebrar en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo una exposición de ganados, con arreglo á las bases que indica el siguiente programa:

PRIMERA SECCIÓN

Ganado vacuno.

Yuntas de bueyes, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante, propias para la labor del campo, un premio de ciento cincuenta pesetas.

Vacas del país, de raza española, con rastra, de 4 á 8 años, un premio de ciento veinticinco pesetas.

Toros del país, de raza española, dedicados á la reproducción, de 3 á 8 años, un premio de ciento veinticinco pesetas.

Novillas del país, de raza española, de 1 á 2 años, un premio de cincuenta pesetas.

Novillos del país, de raza española, de 1 á 2 años, un premio de cincuenta pesetas.

SEGUNDA SECCIÓN

Ganado caballero, asnal y mular.

Caballos sementales de cualquier raza, de 5 á 12 años, un premio de cien pesetas.

Yeguas de vientre con rastra, del país, de 4 á 14 años, un premio de ciento cincuenta pesetas.

Potros del país, de 3 y 4 años, un premio de cincuenta pesetas.

Potros del id., de 1 á 2 años, un premio de cincuenta pesetas.

Potras del id., de 3 á 4 años, un premio de cincuenta pesetas.

Potras del id., de 1 á 2 años, un premio de cincuenta pesetas.

Muletos del id., de 3 y 4 años, un premio de setenta y cinco pesetas.

Muletos del id., de 1 á 2 años, un premio de cincuenta pesetas.

Muletas del id., de 3 y 4 años, un premio de setenta y cinco pesetas.

Muletas del id., de 1 á 2 años, un premio de cincuenta pesetas.

Garañones sin distinción de raza, de 4 á 12 años, un premio de cien pesetas.

TERCERA SECCIÓN

Ganado lanar.

Un morueco y seis ovejas de vientre, de raza churra ó burgalesa, de tres años en adelante, un premio de cien pesetas.

Un morueco y seis ovejas de vientre, de raza merina, de tres años en adelante, un premio de cien pesetas.

Condiciones y advertencias.

1.^a El ganado que se presente con opción al premio será necesario que haya nacido y se haya criado en la provincia, cuyo requisito acreditarán los expositores con un certificado, expedido por el Alcalde respectivo, bastando para los semetales el acreditar que se han dedicado á padrear en la provincia uno ó más años.

2.^a Los que deseen presentar ganado en la Exposición pasarán un aviso á la Secretaria municipal de Burgos, antes del día 20 del mes actual, indicando la clase y número de animales que ofrezcan con los nombres, edad, procedencia y otras circunstancias convenientes.

3.^a La Exposición se abrirá el día 29 de Junio, á las diez de la mañana, debiendo estar en dicha hora colocados en sus respectivos sitios todos los ganados, no permitiéndose la entrada al que se presente después del día y la hora indicada.

4.^a Si fuesen vendidos algunos de los animales expuestos, el comprador no podrá retirarlos hasta después de terminada la Exposición, á no ser que renuncie al premio.

5.^a El Jurado tendrá facultad para no adjudicar los premios señaladas, cuando á su juicio no sean merecedores de ellos los ganados presentados, y contra los acuerdos adoptados por el mismo no se admitirá reclamación alguna.

6.^a El día 30 de Junio, desde las nueve de la mañana, se hará por el Jurado el exámen y clasificación de los ganados, acordándose en sesión que se celebrará á continuación la asignación de los premios.

7.^a El día 1.^o de Julio, á las once de su mañana, tendrá lugar la distribución de premios.

8.^a Los expositores tendrán cuidado de presentar los ganados debidamente sujetos y con alguna per-

sona encargada de su custodia, pudiendo sacarlos desde las siete de la tarde si les conviniere, para presentarles en el día siguiente antes de las ocho de la mañana.

9.^a El Jurado se compondrá de una Comisión del Excmo. Ayuntamiento, acompañada de los tres veterinarios municipales y de dos reputados ganaderos de la localidad que no estén interesados en la Exposición.

Burgos 6 de Junio de 1905.—El Alcalde Presidente, Lucas Saiz.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1000 pesetas por la asistencia á las familias pobres, pobres transeuntes, casos de oficio y demás servicios que exige la Instrucción general de Sanidad, cuya cantidad será satisfecha por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar cuatro años de práctica según determina el Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

El agraciado podrá contratar con 320 vecinos pudientes, que satisfarán á 8'50 pesetas cada uno y las solicitudes se dirigirán al Alcalde de esta villa en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios de la Sierra 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

El viernes 2 del corriente, al regresar del mercado de Burgos, se agregaron al rebaño de ganado lanar del vecino de esta villa D. Felipe Cantero dos ovejas blancas: la una con ramisaco en la oreja derecha por delante, y la otra con cuatro muescas en las dos orejas.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerlas á esta Alcaldía, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de quince días, pues pasados se venderán en pública subasta.

Madrigal del Monte 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, Miguel Moral.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Habiéndose encontrado desmanada en los sembrados de esta villa una potra quincena, color moreno, de regular alzada y formas y sin herrar sus extremidades; é ignorándose su procedencia, se anuncia con el fin de que el que se crea ser su dueño pueda pasar á recogerla en el término de quince días, abonando los gastos originados por la misma.

Castrillo de la Reina 26 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Cipriano Díez.

Alcaldía de Páramo.

Según me participa el vecino de este pueblo D. Claudio Santa María López, el día 26 del corriente se le extravió del mercado de ganados de la ciudad de Burgos una oveja de tres años, alvinada en el lomo y blanca.

Se ruega á la persona que sepa el paradero de dicha res lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó de su dueño, quien abonará los gastos originados.

Páramo 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía de Capillas (Palencia).

Desde hace veinte días se halla rogado en este pueblo, como extraviado, un potro nuevo, de pelo negro y con la cola recortada.

Y en atención á no haberse presentado persona alguna á recogerle, no obstante haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, se vuelve anunciar en las de Valladolid, Burgos, León y Zamora, para que se presente su dueño á recogerle, pues pasado el tiempo reglamentario se venderá en público remate.

Capillas 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Lino Sánchez.

Juzgado municipal de Villaespa.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplentes de este Juzgado municipal, se hace público para ser provistas en propiedad, conforme á lo que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, sin más retribución ni emolumentos que los derechos consignados en los aranceles.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las instancias y demás documentos que cita el Reglamento de 10 de Abril de 1871 en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido dicho término se proveerán.

Villaespa 28 de Mayo de 1905.—El Juez municipal, Robustiano Ortega.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia.

Del 17 al 24 del corriente se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura la demarcación del registro minero titulado «Antonio y Gustavo» núm. 2258, sito en los términos de Pedrosa Arcellares y Basconcillos del Tozo, Ayuntamientos del mismo, registrado por los Sres. W. H. Mullert y C.^a de Rotterdam, teniendo por colindantes las minas «La Fortuna» núm. 1694, «Las Delicias» número 1699, «Los Dos Hermanos» número 1700, «San Esteban» núm. 1697, «San Teodorico» núm. 1618, «San Juan» núm. 1619 y «Santa Eulalia» núm. 1698.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 26 del Reglamento vigente de Minerías.

Palencia 8 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Pradoluengo, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado éste anuncio, al Jefe de la línea en la casa-cuartel, calle de las Carnicerías de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Belorado 4 de Junio de 1905.—El primer Jefe, Nicolás Hernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Venta de una Fábrica de harinas.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta en la Notaría de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, núm. 23, una Fábrica de harinas con todos sus pertenecidos, sita en jurisdicción del pueblo de Celada del Camino, á dos kilómetros de la estación de Estepar.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad. 2

Los mejores relojes

VIUDA É HIJO DE M. VILLANUEVA

Espolón, frente á la Diputación.

Composturas con gran precisión y economía.

GARANTIA VERDAD

Especialidad en relojes para torres y Casas Consistoriales.

Pídanse catálogos.—10 por 100 de economía sobre las demás casas.

Los mejores relojes 3

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda 4